

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, el presente proceso fue inadmitido mediante auto del **1 DE DICIEMBRE DEL 2022**. Los términos para subsanar se surtieron de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO: 2 de diciembre del 2022

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 5, 6, 7, 9 y 12 de diciembre del 2022

DÍAS INHÁBILES: 3, 4, 8, 10 y 11 de diciembre del 2022 por ser fines de semana y festivo

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **16 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver sobre su admisión.

ALBERTO ELÍAS RAMÍREZ QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00252-00**
DEMANDANTE : **OLGA DIANA BUITRAGO**
LUISA FERNANDA JIMÉNEZ BUITRAGO
ÓSCAR FERNANDO JIMÉNEZ ESTRADA
DEMANDADOS : **CLÍNCA OSPEDALE MANIZALES S.A.**
EPS SANITAS SAS

Auto I. # 007-2023

El proceso anteriormente referenciado fue inadmitido mediante auto que se notificó por estado el pasado 2 de diciembre del 2022; y, dentro del término legal, fue presentado el escrito de subsanación.

Revisado este como los anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos formales para la admisión de la demanda; además, de tener la competencia para conocer del asunto por el lugar de ocurrencia de los hechos, del domicilio de una de las demandas y la cuantía de la acción; igualmente, se cumplen con los demás presupuestos procesales como capacidad para ser parte y para comparecer al proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la demanda y realizar los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA** promovido por **OLGA DIANA BUITRAGO, LUISA FERNANDA JIMÉNEZ BUITRAGO** y **ÓSCAR FERNANDO**

JIMÉNEZ ESTRADA en contra de **CLÍNCA OSPEDALE MANIZALES S.A.** y la **EPS SANITAS SAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda como proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con los arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en las formas y términos establecidos en el art. 8 de la ley 2213 del 2022, carga procesal que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, el cual, empezará contarse a partir del día siguiente en el que se surta la notificación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO** identificado con **c.c. 1.053.808.100** y **T.P. 285.641** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con los poderes a él conferidos.

SEXTO: ADVERTIR que todos los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d500da53017d54620398a953e8696eb50fd595d8b28d7e92cd4a6098a47ffe29**

Documento generado en 16/01/2023 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>